Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUIS CARLOS PERDOMO GONZALEZ
DEMANDADO : OSVAL OCORÓ CAICEDO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00489-00

En atención a la petición que eleva el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, procede el despacho a NEGAR por IMPROCEDER teniendo en cuenta que la parte actora en dos oportunidades y en fechas distintas ha tramitado la notificación personal al demandado **OSVAL OCORÓ CAICEDO**, allegando el respectivo certificado de la empresa de mensajería que acredita la efectividad de esta, sin embargo, al tener certeza que la notificación personal se efectuó en debida forma no prosiguió con la notificación que corresponde.

En consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda al demandado **OSVAL OCORÓ CAICEDO**, de conformidad con los art. 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del art 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO